

RES. EXENTA N.º 1980

ANT.: Oficio Superir N.º 10489 de 22 de diciembre de 2017 y Resolución Exenta N.º 9956 de igual fecha.

MAT.: Resuelve procedimiento sancionatorio instruido en contra del liquidador señor Tomás Andrews Hamilton, cédula de identidad N.º 9.099.099-3.

REF.: Procedimiento Concursal de Liquidación de la Empresa Deudora Roberto Hernán Aramundiz Farías.

SANTIAGO, 21 FEBRERO 2018

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de febrero de 2017, el 2º Juzgado de Letras de San Fernando dictó resolución de liquidación en el procedimiento de liquidación voluntaria de la empresa deudora Roberto Hernán Aramundiz Farías, Rol C-100-2017, la que fue publicada por el referido liquidador en el Boletín Concursal con fecha 11 de julio de 2017, esto es, fuera del plazo dispuesto en el artículo 129, en relación a los artículos 6 y 36 N° 8, todos de la Ley N.º 20.720 (en adelante "la ley").

2. Que, en razón de lo expuesto, se remitió al referido liquidador Oficio Superir N.º 10489 y la Resolución Exenta N.º 9956, ambas 22 de diciembre de 2017, que representó al liquidador señor Tomás Andrews Hamilton la infracción a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley, otorgándosele 10 días para efectuar sus descargos.

3. Que, mediante el Módulo de Comunicación Directa, con fecha 9 de enero de 2018 el liquidador efectuó una presentación titulada "descargos", sin incorporar documento alguno o efectuar consideraciones relativas al cargo imputado.

4. Que, verificado en la especie el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 2º de la ley y sin que obren en el presente procedimiento elementos que permitan dar por acreditada la existencia de circunstancias tales como caso fortuito o fuerza mayor u otras que atenúen o eximan de responsabilidad al liquidador antes individualizada, corresponde a este Servicio aplicar una sanción.

5. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, la infracción a lo dispuesto en el artículo 6

inciso 2° de la ley, constituyen una infracción leve por no producir un perjuicio directo a la masa, al deudor o a terceros que tengan interés en el procedimiento concursal, conforme a lo señalado en el artículo 338 número 1 letra c) y al artículo 339 letra a) del mismo texto legal.

6. Conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 339 de la ley, la multa específica se determinará apreciando fundadamente la gravedad de la infracción entre otros elementos. En este sentido se valoró que el incumplimiento antes descrito produjo una dilación innecesaria en la prosecución del procedimiento concursal atribuible al actuar negligente del fiscalizado, la que se extendió por 91 días hábiles.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al liquidador señor Tomás Andrews Hamilton, cédula nacional de identidad N.º 9.099.099-3, domiciliado en Ahumada N.º 254, of. 802, Santiago, por infracción a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N.º 20.720, **con multa de 18,2 unidades tributarias mensuales.**

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. OTÓRGUESE el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución para efectuar el pago de la multa en la Tesorería General de la República y el plazo de 10 contados desde el vencimiento del término antes señalado, para acreditar dicha circunstancia acompañando el respectivo comprobante a esta Superintendencia para efectos de lo dispuesto en los incisos 5° y 6° del artículo 340 de la Ley N.º 20.720.

4. TÉNGASE PRESENTE para el cumplimiento del resuelto precedente, que Tesorería General de la República ha dispuesto del Formulario N.º 81 para el pago de la multa cursada por esta Superintendencia, debiendo emplearse este a efectos de su correcta imputación.

5. TÉNGASE PRESENTE para efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N.º 20.720, que transcurridos 20 días contados desde que la presente Resolución Exenta se encuentre firme y ejecutoriada sin que se verifique el pago de la multa, se hará efectiva en la garantía de fiel desempeño otorgada por el fiscalizado infractor.

6. NOTIFÍQUESE la presente resolución a través de medios electrónicos al liquidador señor Tomás Andrews Hamilton.

Anótese, comuníquese y archívese,



HUGO SANCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

PVL/PCP/CVS/MAA

DISTRIBUCION:

Señor Tomás Andrews Hamilton
Liquidador concursal
Correo: tomás@andrewshamilton.cl
Presente
Secretaría
Archivo